

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de liquidación del crédito allegada por la parte demandada. Sírvase proveer. Febrero 09 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretaría

AUTO
EJECUTIVO
RODRIGO RAMÍREZ MEDINA
Vs.
MAGDA ADELAINÉ AMARILES
RIVAS
RADICACIÓN No. 2010-00058-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 ibídem, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **SE TENDRÁ** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor de la norma en mención.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y en razón a la solicitud de actualización de la liquidación del crédito dentro del presente proceso, elevada por la parte demandada; esta Sede Judicial, **SE ABSTIENE** de acceder a lo pretendido, lo anterior como quiera, conforme al art. 446 del CGP, la presentación de la liquidación del crédito y/o su actualización se encuentra a cargo de las partes.

Por último y conforme a lo solicitado por la demandada, **REMÍTASELE** el vínculo correspondiente de la carpeta digital del presente proceso, al correo electrónico mandycita2009@hotmail.com

NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561fda6943ec2ebb780aa7714c9f76fe6d99a894fc13abc314be846c35fce85f**

Documento generado en 11/02/2022 08:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Febrero 09 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
FIDUAGRARIA S.A.
Vs.
FERNANDO CASTRELLON GONZÁLEZ
RADICACIÓN No. 2016-00036-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

En atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Ahora bien, en atención al escrito de solicitud de reconocimiento de personería, allegado por cuenta del doctor Mauricio Ordoñez Gómez en calidad de representante legal de la sociedad FIDUAGRARIA S.A., y conferido en favor del abogado Oscar Ricardo Cruz Sánchez; esta Sede Judicial previa revisión de los documentos aportados y del expediente digital, **SE ABSTIENE** de acceder a lo peticionado, por cuanto el solicitante y poderdante, no allego el certificado de existencia y representación actualizado que lo acredite en la calidad en que dice actuar, tal como así se ha mencionado dentro del memorial presentado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 14/02/2022

Código de verificación: **cc86d4ad2aa1c69241e8b6ebaf8ddb30ec985909f16e9cb43ac6b576351ed9df**

Documento generado en 11/02/2022 08:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con memorial de solicitud de fijación de nueva fecha y hora para la práctica de la audiencia aquí programada para el día 17 del mes y año que avanza, allegado por cuenta del apoderado judicial del extremo demandado. Sírvase proveer. Febrero 11 de 2022



ESTADO ELECTRONICO REGISTRADO

AUTO
SOLICITUD EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
PROCESO VERBAL SUMARIO FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS
HERNANDO DE JESÚS BERMÚDEZ ARBOLEDA

Vs.
MARÍA ZORAIDA CARVAJAL
RADICACIÓN No. 2016-00046-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniéndose en esta oportunidad, como válidos los argumentos expuestos dentro de la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 17/02/2022 dentro del asunto de la referencia, como quiera que para ese mismo día y hora se encuentra programada audiencia dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos que se adelanta en favor de un menor de edad ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia, y que fuere allegada por el apoderado judicial del extremo demandado; esta Sede Judicial, a fin de disponer sobre la continuidad del presente asunto, fijara nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con el art. 372 y 373 del C. G. del P., con la advertencia de la sanciones legales a que hubiere lugar por la inasistencia a la misma y que no habrá lugar a nuevos aplazamientos por circunstancias similares que fueren notificadas con posterioridad a la notificación del presente auto.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1°. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2°. SEÑALAR como **NUEVA FECHA Y HORA** el día **JUEVES 03 DE MARZO DE 2022**, a las **9:30 AM** para llevar cabo la práctica de la **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata el Núm. 6° del art. 397 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 392, 372 y 373 Ibídem, a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, y en su momento será remitido por cuenta de la secretaría de este Despacho, el link para establecer conexión.

3°. SE ADVIERTE a las partes, que la asistencia a dicha diligencia queda a su cargo y su inasistencia acarreará las sanciones previstas en el CGP art. 372 núm. 4° inc. 1°.

4º. SE PREVIENE que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLMV, conforme al art. 372 un. 4º inc. 5º y núm. 6º inc. 2º del CGP., y la Ley 1743 de 2014 arts. 9 y 10.

5º. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0c254cc0e8b1a02f5ec2a9fa1c89bc44493b821e2cc512ffb4802a15773142d
Documento generado en 11/02/2022 10:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 07/02/2022 finiquito el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede sin que se hubiere presentado reparo alguno, presentada por el extremo ejecutante y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad.. Sírvase proveer. Febrero 08 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
INDUNILO SAS
Vs.
CARLOS NORBERTO PALOMINO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No. 2019-00010-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el 31/01/2022 y estando ésta conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3049cca0d441edefacec42e71100e2452c5c8f46b2519e745297e71b62657e**

Documento generado en 11/02/2022 08:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con mensaje de datos de respuesta allegado vía correo electrónico por el pagador de la parte demandada. Sirvase proveer. Febrero 09 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
FERNANDO VARELA
Vs.
SILVIA PATRICIA LÓPEZ BEDOYA
RADICACIÓN No. 2019-00038-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado por cuenta del pagador de la Secretaria de Educación Departamental del Quindío, el mensaje de datos que contiene la respuesta al oficio No. 024 del 28/01/2022, informando sobre el resultado de la medida de embargo decretada sobre el salario de la demandada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20730c7db9cd42b50c2cdc2e7aa188ef261b41d472697edfe5d82b4008ee545**

Documento generado en 11/02/2022 08:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 07/02/2022 finiquito el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede sin que se hubiere presentado reparo alguno, presentada por el extremo ejecutante y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad.. Sírvase proveer. Febrero 08 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
COPROCENVA
Vs.
YOLANDA LORZA Y OTRO
RADICACIÓN No. 2019-00162-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el 31/01/2022 y estando ésta conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b67e16a5ae090544b6354c02889317a5fb2c0a77de585c4205ca33c73a6ee70**

Documento generado en 11/02/2022 08:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Febrero 11 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Vs.
LUZ NEIDA PIZARRO RINCON
RADICACIÓN No. 2020-00098-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dd88416281358af3d1f0f86b5db6cb5a59d4a351089535fffc867fdb0d88e7**

Documento generado en 11/02/2022 08:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Febrero 07 de 2022


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
MÓNICA LILIANA GIRALDO OCAMPO
Vs.
JUAN PABLO COELLO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN NO. 2021-00011-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

En atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80691c8c5f31d938b2daa32ddbdaed98bc17dc1c46cde921f9704e306e940902**

Documento generado en 11/02/2022 08:42:05 AM

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 14/02/2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Febrero 07 de 2022


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
MONICA LILIANA GIRALDO OCAMPO
VS.

RAD. 2021-00048-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

En atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cf59cd4f395d4b4843e28a1012458c02dea56b38acdf3aca795ff1827c048b**

Documento generado en 11/02/2022 08:41:58 AM

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 14/02/2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Febrero 07 de 2022


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
MONICA LILIANA GIRALDO OCAMPO
VS.

RAD. 2021-00049-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

En atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d825fd3dd453c99f92f2bb3a8cbd0c0304a6af63a536bcc2fccf2090cd2b84fc**

Documento generado en 11/02/2022 08:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Febrero 07 de 2022


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
MONICA LILIANA GIRALDO OCAMPO
VS.

RAD. 2021-00050-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

En atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabaf16741a8cd1c535b304a895ba9d24d340b63d21f2ad1b66d9e44febddf22**

Documento generado en 11/02/2022 08:42:00 AM

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 14/02/2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO de la Señora Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado de la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito y solicitud de reconocimiento de mejoras elevados por cuenta del extremo pasivo de la Litis, habiéndose allegado de manera oportuna por cuenta de la parte demandante escrito describiendo el traslado; así mismo y de conformidad al art. 109 del CGP, se glosa el memorial de pago de canon de arrendamiento allegado por el extremo demandado. Sírvase proveer. Febrero 09 de 2022.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
HÉCTOR JOSÉ SÁNCHEZ GIL

Vs.
ELIANA YISETH GUTIERREZ RODAS Y OTRO
RADICACIÓN No. 2021-00057-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Vista la constancia secretarial que antecede y habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que previa revisión de la carpeta digital del expediente, se advierte que, se han cumplido las etapas propias en el presente tramite, como es la notificación y traslado de la demanda, su contestación y proposición de excepciones de mérito y solicitud de reconocimiento de mejoras, previo a la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento a que hubiere lugar conforme al art. 372 y 373 de nuestra norma procesal civil vigente; se procederá al decreto de pruebas solicitadas y las que el Despacho considere pertinentes, lo anterior de conformidad al art. 164 del CGP que señala *“Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.”*.

Ahora bien, cabe resaltar que ante la solicitud de prueba pericial solicitada y enunciada por la parte demandada y su Litisconsorte dentro del escrito de contestación de demanda, de excepciones de fondo y de solicitud de reconocimiento de mejoras, con el fin de demostrar la existencia y cuantía de estas, encuentra este Despacho procedente acceder a lo peticionado de conformidad al art. 227 Ut supra, que preceptúa: *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.”*, así las cosas, se procederá a su decreto y determinación del término para que la parte solicitante aporte el dictamen pericial enunciado.

Por último, esta Judicatura rechazara la solicitud probatoria especial de Inversión de la carga de la prueba, como quiera que la misma se torna superflua o inútil, lo anterior considerando que, los argumentos expuestos por el peticionario con el fin de sustentar su medio probatorio elevado, y que se encamina a la demostración del pago de los

cánones de arrendamiento aducidos en mora por el extremo demandante dentro de los numerales 5° y 6° de los hechos de la demanda, serán materia de debate, contradicción y análisis con los testimonios e interrogatorios solicitados, pues, dada la informalidad de los negocios del demandante, y que fuere así señalada por el apoderado demandado, se avizora de la falta de prueba documental alguna o fecha cierta del pago, con lo cual y de manera precisa se pueda imponer al arrendador la carga de probar las circunstancias que alega en su favor para desvirtuar lo dicho en su contra; no advirtiéndose entonces, sin que ello simplifique prejuzgamiento, circunstancia alguna que conlleve a determinar que en esta oportunidad la parte demandante se halle en circunstancia más favorables para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos, de conformidad a lo establecido dentro del art. 167 del actual estatuto adjetivo civil.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO.- TENER por **FINIQUITADO** el término del traslado de la contestación de demanda, de excepciones de fondo y de solicitud de reconocimiento de mejoras.

TERCERO: DECRETAR las pruebas que a continuación se relacionan dentro del presente proceso VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, las cuales se llevaran a cabo en audiencia pública, en la fecha y hora que en su momento procesal oportuno se indique, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A). DOCUMENTAL

.- Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimara el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente y relacionados dentro del acápite de pruebas del escrito de demanda y de contestación de las excepciones, visibles dentro de los archivos digitales # 02 y 31.

B). TESTIMONIOS

En audiencia pública se dispone escuchar el testimonio de los señores, **JULIAN ANTONIO COPÉTE CAÑAS** y **HENRY POSSO**, personas mayores de edad, quienes depondrán conforme a lo solicitado por la parte demandante dentro del escrito de demanda y demás puntos que estime pertinente el Despacho. Su comparecencia queda a cargo de la parte interesada

Así mismo, se dispone escuchar el testimonio de los señores, **ANDRES FELIPE GARCIA VASQUEZ** (Su comparecencia queda a cargo de la parte demandada), **DIANA HERNANDEZ** (Cítese por secretaría a través del correo electrónico dianahg0116@gmail.com) y **JAVIER OCAMPO** (Su comparecencia queda a cargo de la parte demandante), personas mayores de edad, quienes depondrán conforme a lo solicitado por la parte demandante dentro del escrito de contestación de excepciones y demás puntos que estime pertinente el Despacho.

C). INTERROGATORIO DE PARTE

En audiencia se tendrá la oportunidad de interrogar a la parte demandada y al Litisconsorte de la misma, señora ELIANA YISETH GUTIERREZ RODAS y señor ALEJANDRO BADILLO RODAS, sobre los hechos relacionados con el proceso y conforme a lo dispuesto en el art. 202 y 203 del CGP.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LITISCONSORTE NECESARIO

A). DOCUMENTAL

.- Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimara el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente y relacionados dentro del acápite de pruebas del escrito de contestación de demanda, de excepciones de mérito y de reconocimiento de mejoras, visible dentro del archivo digital # 07.

B). INTERROGATORIO DE PARTE

En audiencia se tendrá la oportunidad de interrogar a la parte demandante, señor HECTOR JOSE SANCHEZ GIL, sobre los hechos relacionados con el proceso y conforme a lo dispuesto en el art. 202 y 203 del CGP.

C). DECLARACION DE PARTE

En audiencia se tendrá la oportunidad de escuchar en declaración de parte a la demandada, señora ELIANA YISETH GUTIERREZ RODAS, cuya práctica deberá seguir las reglas generales del interrogatorio y por tanto, la juez directamente o la contraparte, podrán objetar las preguntas que consideren insinuanes, impertinentes, inútiles e inconducentes; también, se permitirá contrainterrogar a la parte interrogada, conforme a lo dispuesto en el art. 221 del CGP.

D). TESTIMONIOS

En audiencia pública se dispone escuchar el testimonio de los señores, **FERNANDO RODRIGUEZ, ANDRES FELIPE GARCIA VASQUEZ, JOSE MARCIAL SANTANA SANCHEZ y RICARDO GIRALDO ALZATE**, personas mayores de edad, quienes depondrán conforme a lo solicitado por la parte demandada dentro del escrito de contestación de demanda, excepciones de mérito y reconocimiento de mejoras, como también, todo lo demás puntos que estime pertinente el Despacho. Su comparecencia queda a cargo de la parte interesada

E). DICTAMEN PERICIAL

Se ordena la práctica de un **DICTAMEN PERICIAL** al bien inmueble o área objeto de demanda, restaurante de comida típica ubicado en el kilómetro 30 vía Cartago – Cali, predio denominado finca la “Rigoreña” de propiedad del señor Héctor José Sánchez Gil, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-92785; con el fin de comprobar la existencia de las mejoras necesarias, la cuantía de las mismas y la acreditación del local objeto de restitución, como también, todo lo demás que en el momento de su práctica se considere conveniente para el esclarecimiento de los hechos alegados por las partes y que se constituyan sobre lo ordenado. **SE CONCEDE** un término de

VEINTE (20) DÍAS para presentar la experticia, lo anterior de conformidad al art. 227 ejusdem.

F). RATIFICACION DE TESTIMONIOS

En audiencia pública se dispone escuchar en interrogatorio la ratificación de los testimonios de los señores, **JULIAN ANTONIO COPETE CAÑAS** y **HENRY POSSO**, aportados como pruebas extraprocerales con el libelo introductorio, conforme al art. 188 y 222 del CGP. Su comparecencia queda a cargo de la parte demandante.

G). INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA

RECHAZAR la solicitud de **INVERSION DE CARGA DE LA PRUEBA** que fuere elevada por el extremo demandado y su Litisconsorte necesario dentro de los escritos de contestación de demanda, excepciones de mérito y reconocimiento de mejoras; por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: ALLEGADO dentro del término oportuno el dictamen decretado, **SURTASE** el trámite respectivo de contradicción. (Art. 228 CGP)

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a través de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del CSJ y con los postulados del artículo 295, 103 y el inc. 2 núm. 1 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acd60012ae3efdfc459c4471c2b242f097edcbece692d3ede1dbfa4b1aed075**

Documento generado en 11/02/2022 08:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con oficio de respuesta a la medida de embargo decretada sobre bien inmueble objeto de medida, asimismo se glosa la constancia de radicado del oficio de medida, allegado por la parte demandante. Sírvese proveer. Febrero 09 de 2022.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCOLOMBIA S.A.
Vs.
EUGENIO VARELA GORDILLO
RADICACIÓN No. 2021-00102-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, en razón al oficio de fecha 21/01/2022, mediante el cual, por cuenta de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pereira – Risaralda, se informa sobre la inscripción del embargo decretado dentro del asunto de la referencia sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-173921, el juzgado, procederá a ordenar su secuestro y conforme a los poderes del Juez, dispondrá comisionar al Juez Civil Municipal – Reparto- de Pereira Risaralda, para su práctica.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-173921 ubicado en la Carrera 25 No. 86-71 Villa Olímpica Local 2, de la ciudad de Pereira Risaralda, de propiedad del demandado EUGENIO VARELA GORDILLO con CC. No. 6.352.247.

TERCERO: COMISIONAR para dicho fin al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL – Reparto- de Pereira Risaralda, a quien se le comunicara la presente comisión de conformidad al Inciso 2º del art. 39 del CGP, dándosele acceso total al expediente para los fines que considere pertinentes, haciéndole saber que se le otorga la facultad para sub-comisionar, designar secuestre y fijar honorarios por su asistencia al acto, de quien se deberán suministrarse los datos necesarios para su plena identificación y ubicación, con la advertencia de que deberá rendir informe mensual de su gestión ante esta Sede Judicial.

CUARTO: Para la práctica de la presente comisión, **SE CONCEDE** el termino de 20 días, contados a partir de su notificación, so pena de las sanciones establecidas en el inciso final del art. 39 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6eea3f143189a0c0043f4775cb8f57d566e251b102fe7baf13162dc83ba729**

Documento generado en 11/02/2022 08:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, informando que el término concedido a la parte demandante para subsanar, venció el día 07/02/2022 a las 5:00 pm, sin que se allegara escrito alguno. Sírvase proveer. Febrero 08 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Vs.

RADICACIÓN No. 2022-00001-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se subsanó la presente demanda en el término otorgado, este despacho procederá a rechazarla de conformidad con el art. 90 del C.G.P., ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda para proceso EJECUTIVA propuesta mediante apoderada judicial, por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. ORDENAR la devolución virtual de los anexos, sin necesidad de desglose a favor de la parte demandante.

3º. ARCHÍVESE esta actuación y cancélese su radicación.

4º. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77556750d2b0cb7b4dcb3fb802028ffb065e13b7b4f70979aa9cecaccf8ff095**

Documento generado en 11/02/2022 08:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez la presente Comisión, para diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago Valle. Sírvase proveer Febrero 08 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

Auto
D. C. No. 105
Proceso Ejecutivo
Rad. 2021-00350-00
Rad. Interna No. 2021-00001-DC

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y las facultades otorgadas por el comitente conforme a la Ley, este Despacho,

DISPONE:

1º. AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE el despacho comisorio de la referencia.

2º. Para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 375-13708, 375-45923 y 375-52943 de propiedad del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, ubicados dentro de la jurisdicción del municipio de La Victoria Valle; y que fuere comunicada mediante Despacho Comisorio No. 105 del 15/12/2021 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago Valle, ordenada dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por ALBEIRO CAMPO MARTÍNEZ contra MARTHA LUCIA GONZÁLEZ BERNAL y otros, Radicado al No. 76147-40-03-002-2021-00350-00 que se tramita en dicha Sede Judicial; se **SUB-COMISIONA** al MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA representado por el Ingeniero Mario Alejandro Reyes en calidad de Alcalde Municipal o quien cumpla con sus funciones.

3º. Así mismo, se le hace saber que **SE DESIGNA** como secuestre al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS** perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito, como también que deberá fijar los honorarios del secuestre en la suma de \$312.600, **CON LA ADVERTENCIA** de que deberá rendir el informe mensual de su gestión ante el Juzgado de conocimiento, y deberá **CONSIGNAR** los frutos que produzca el bien aprisionado a la cuenta judicial correspondiente; así mismo que, **DEBERÁ** acreditar la caución correspondiente prestada para ejercer el cargo y que garantice sus funciones. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, anexándosele el vínculo de la carpeta digital para su debida revisión.

4º. SE ADVIERTE al sub-comisionado que, deberá dejar constancia sobre, quien habita el inmueble, en calidad de qué, y en el evento en que se encuentre en alquiler, se deberá dejar constancia de cuanto se cancela de arriendo y en su caso si se paga anticipado o vencido, en qué fecha, a quien se le cancela la correspondiente renta, y quien es la persona encargada del pago.

5°. Así mismo, se le hace saber al Sub-comisionado que, para el cumplimiento de la diligencia de secuestro, **SE CONCEDE** el término de 20 días contados a partir de su notificación.

6°. **LA DEVOLUCIÓN** o informe de cumplimiento de la comisión ordenada, **DEBERÁ** de realizarse al correo electrónico j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25155c8a84c47287f67e2affbd0f6b67cf0ce0faa3ba2128147d0ee7df6757a2**

Documento generado en 11/02/2022 08:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>